

**RADICADO: 2018-00117-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la parte demandante reportó abonos realizados por el extremo demandado. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 19 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, ténganse en cuenta, al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

12 DE MAYO DE 2020	\$300.000,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$200.000,00
05 DE AGOSTO DE 2020	\$100.000,00
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$120.000,00

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

*L.*

**RADICADO: J03-2018-00468-00**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 106 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado y que dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Floridablanca, 19 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer al abogado **ALFONSO GÓMEZ ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.542.316 y portador de la T.P. N° 152.883 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **IBET SOFÍA GÓMEZ ALBA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folio 91 del cuaderno principal.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada **IBET SOFÍA GÓMEZ ALBA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

**RADICADO: J03-2018-00667-00**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 83 folios, informando que la parte demandante reportó abonos realizados por el extremo demandado. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 19 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 83 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

29 DE ABRIL DE 2020	\$450.000,00
28 DE MAYO DE 2020	\$450.000,00
19 DE JUNIO DE 2020	\$400.000,00
08 DE JULIO DE 2020	\$450.000,00

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

*L.*

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 336 folios y uno de llamamiento en garantía con 31 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 19 de enero de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer a la profesional del derecho **LUZ MARINA CÁRDENAS PLATA**, quien se identifica con la T.P. 75.193 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, en la forma y términos en que fueron conferidos en la escritura pública N° 1441 del 31 de julio de 2013 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., visible a los folios 215 y 216 del plenario.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO ALDANA QUINTERO**, quien se identifica con la T.P. 90.984 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **MAGLLORI MACHADO ROJAS**, en la forma y términos en que fueron conferidos en el memorial poder que obra a folio 218 del expediente.
3. Désele traslado a la parte demandante y por el término de cinco (05) días, de las contestaciones de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por las demandadas **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** y **MAGLLORI MACHADO ROJAS**, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., las cuales obran a los folios 151 a 217 y 218 a 256 del cuaderno principal, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

**RADICADO: J04-2018-00743-00**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 336 folios y uno de llamamiento en garantía con 31 folios, informando que el llamado en garantía se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer. Floridablanca, 19 de enero de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer a la profesional del derecho **DIANA PEDROZO MANTILLA**, quien se identifica con la T.P. N° 240.753 del C.S.J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en la forma y términos en que fue conferida la escritura pública N° 1235 de fecha 12 de octubre de 2018, corrida ante la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., la cual obra a los folios 261 a 290 del cuaderno principal.

2. Désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios, uno de medidas con 10 folios y uno de conflicto de competencia con 6 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Floridablanca, 19 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓERZ**, portadora de la T. P. No. 163.090 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado **JORGE LEONARDO NIÑO TORRES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folio 62 del cuaderno principal.

2. De la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado **JORGE LEONARDO NIÑO TORRES**, quien actúa a través de apoderada judicial, la cual obra a folios 57 a 86 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

3. Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, a la misma no se accede por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos que señala el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del día 20/01/2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios, uno de medidas con 8 folios y uno de incidente de retracto litigioso con 7 folios, informando que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 26 de noviembre de 2019. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Floridablanca, enero 15 de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se encuentren pertinentes decretar, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Respecto de la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada por la parte incidentante, este Despacho la NIEGA al ser improcedente, toda vez que el crédito se encuentra contenido en títulos valores.

**SEGUNDO:** FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

**TERCERO:** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral anterior de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 20 de enero de 2021**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios; informando que la perito nombrada mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, NO ACEPTÓ el CARGO. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, enero 18 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la prueba decretada mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, el Despacho procede a DESIGNAR como auxiliar de la justicia a JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI, quien se ubica en la Calle 197 No. 15-185 Cañaveral, de Floridablanca, con abonado telefónico número 3106281791 y correo electrónico [juliorangelamortegui@hotmail.com](mailto:juliorangelamortegui@hotmail.com); quien tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva y, además, deberá hacerse presente a la audiencia programada para el 18 de marzo de 2021, toda vez que allí rendirá un dictamen que se cierne sobre los siguientes puntos: 1. la identificación del inmueble; 2. quien se encuentra habitando el inmueble; 3. la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado conservación actual del bien; 4. el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

**- Solicitado de forma oficiosa por el Juzgado:**

- Con base en la información que reposa en el expediente, deberá determinarse los linderos del predio identificado con el folio de matrícula No. 65822 ubicado en la Calle 31 No. 9 E 36 del Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca, enunciado como de propiedad de los demandantes JUAN ANTONIO HERRERA HERRERA y HILDA ALVARADO NIÑO.
- Deberá presentarse un levantamiento topográfico donde se identifique de forma clara el predio enunciado como de propiedad del demandante.
- En caso que para la emisión del dictamen se requiera documental adicional, deberá la auxiliar ponerlo en conocimiento del Despacho y aportarla al presentar la experticia.

Para la realización de este dictamen se le concede el término de quince (15) días para su realización y los costos que se generen con su ejecución deben ser asumidos por las partes demandante y demandada, quienes solicitaron la inspección judicial y el peritaje.

Se fijan como honorarios la suma de \$1.200.000. Suma que deberá ser sufragada por la parte demandante y demandada, cada uno en un porcentaje del 50%.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela, con 11 folios. Sírvase proveer.  
Floridablanca, enero 19 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	
<b>ACCIONANTE:</b>	NELLY RAMIREZ MANTILLA C.C. 63.311.588
<b>ACCIONADOS:</b>	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
<b>RADICADO:</b>	682764003001-2021-00009-00.

Floridablanca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **NELLY RAMIREZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.588, quien actúa en nombre propio y en contra de la: **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: PREVENIR** a la entidad accionada, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 006 del día 20/01/2021.